

CHILE.-

LA JUNTA MILITAR Y LOS DERECHOS HUMANOS.-

Mientras en Chile los militares fascistas, encaramados en el poder que usurparon al pueblo, asesinando al Presidente Salvador Allende presentan a la faz del planeta el más grotesco espectáculo, cometiendo actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad. El mundo conmemora los 25 años de la Declaración Universal de los derechos Humanos.-

La Junta fascista ha asesinado a más de 15.000 chilenos, muchos miles han sido víctimas de torturas de un alto grado de perversidad mantiene más de 18.000 detenidos sin formular^{les} en su contra cargos concretos ni someterlos a proceso, ha reprimido y disuelto organizaciones sindicales, estudiantiles, culturales, ha ilegalizado los partidos políticos, ha clausurado radio emisoras, revistas, diarios y periódicos. ha expropiado los medios e instrumentos de comunicación de masas para ponerlos a su servicio, ha establecido la más fuerte censura de información que ha conocido el país, ha dejado ^{miles} de cesantes a través del despido por causas políticas, mantiene una extensa red de soplaje y delación, mantiene además del Servicio de Inteligencia Militar -que ha jugado un siniestro papel- a organismos militares destinados exclusivamente a la aprehensión, torturas y asesinatos de hombres y mujeres como es el caso del grupo militar denominado DINA.-

La Junta Fascista ha transgredido y violado en forma explícita y directa los derechos humanos contemplados en 26 arts. del total de 30 que contiene la referida Declaración y transgredido indirectamente los restantes. Todos los derechos humanos contemplados en la Carta los ha pisoteado. Este es el aporte que los militares fascistas hacen a la celebración de los 25 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

Sin embargo la Junta de Gobierno, poniendo en movimiento su maquinaria de propaganda obseciva e irracional caracterizada por la mentira insistente y programada ^y que se proyecta a través de declaraciones de la Junta Militar, de funcionarios de la Dictadura de organismos ad hoc, de apariencia independiente de la Junta, pero servidores de ésta, como el mal llamado Comité de Defensa del Estado de Derecho, tratan de presentar la situación en el sentido que en Chile existe un absoluto respeto por los Derechos Humanos.-

De esta manera, formulan propósitos y criterios para una nueva carta fundamental -cuyo análisis no corresponde en esta oportunidad- en los cuales se hacen aparecer como partidarios de los derechos humanos en su más amplia acepción. Iguales pretensiones manifiestan a través de la llamada Declaración de Principios del Gobierno de Chile, con expresiones formales sobre la materia.-

En este mismo orden, los diversos funcionarios, como los organismos destinados al camuflaje del carácter asesino de los gobernantes fascistas, hacen lo propio como "Federico Willoughby Secretario de Prensa de la Junta, en un cable enviado al Comité de Emergencia para los Trabajadores de la Salud en Chile, que funciona en Nueva York, le dice entre otras falsedades que los médicos que estuvieran comprometidos en supuestas actividades delictivas durante el Gobierno de la Unidad Popular "tendrán un juicio dentro del marco estricto de la ley y con el derecho a defensa" según informa el diario El Mercurio del 19 de Febrero de este año. En circunstancia que todos conocen asesinatos de médicos, sin mediar proceso alguno, como son los casos del doctor y Profesor Universitario Enrique París Roa y el doctor Henriquez Jefe de la Décima Zona de Salud del país.

En igual forma, la Embajada Chilena en Londres con fecha 27 de Octubre de 1973, dando respuesta a AMNESTY INTERNATIONAL, miente al manifestarle que: "En Chile sólo los Tribunales competentes pueden imponer penas a aquellos ciudadanos que han quebrantado la ley. El Gobierno no se ha desviado nunca de este criterio".

Un Comité autollamado de Defensa del Estado de "derecho, pretendiendo corregir publicaciones sobre Chile de REVIEW OF JURIS" del Comité Internacional de Juristas de Ginebra, siguiendo la línea de la falsedad, hace afirmaciones del mismo alcance.-

Todas estas falsas declaraciones y respuestas, no contienen una sola verdad, son monstruosas mentiras, las cuales constituyen el hilo central de la propaganda y sistemas de información de la camarilla fascista que ha usurpado el poder.-

DERECHO A LA VIDA Y LA LIBERTAD.

El art. 3 de la Declaración de Derechos Humanos, dispone: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad a la seguridad de su persona." El art. 5 agrega: "Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." El art. 6 : "Todo

ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

"Estas disposiciones que contienen elementales derechos humanos han sido violentamente transgredidos. El derecho a la vida ha sido negado por la Junta Militar a miles de chilenos. Todos los que participan de una ideología humanista y libertaria, que aspiren a construir una nueva sociedad que libere objetivamente al hombre, los que hayan participado o sido partidarios del Gobierno más democrático que ha tenido Chile, el de Salvador Allende, no pueden tener presencia en el reinado de la barbarie de los fascistas chilenos, se les encarcela, se les tortura, se les asesina.-

Muchos son los ejemplos conocidos de la mayoría de los chilenos y algunos también en el exterior que prueban completamente la afirmación precedente.-

La sólo instalación del campo de concentración de Chacabuco; de la Isla Quiriquina; de la Isla Dawson donde se practica la exterminación consciente de los dirigentes populares allí confinados; el "stadio CHILE en la ciudad de Santiago; el Estadio Nacional de triste recuerdo, utilizado para mantener presos, torturar y asesinar a miles de chilenos; las diversas unidades del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Marina habilitados como lugares de detención y torturas, son también una contundente y dramática prueba de los derechos humanos más elementales, *son violados.*

Las condiciones, climáticas, los trabajos forzados, el deliberado tratamiento para un exterminio en la isla Dawson son suficientes para producir un desgaste físico y moral en una persona ^{por} muy fuerte y sana que sea. Los propios verdugos han dado a la publicidad en diarios de Santiago, la circunstancia que han tenido que trasladar a hospitales del continente gravemente enfermos a Daniel Vergara, Orlando Letelier, Clodomiro Almeida, Edgardo Henríquez, a José Tohá entre otros.-

Este perverso sistema de exterminio, fué el que produjo la muerte del dirigente popular y Vicepresidente de la República, José Tohá. Las torturas más repugnantes a la conciencia humana practicadas en la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea al General Alberto Bêchelet que le produjeron la muerte, son la evidencia de la violación de los derechos humanos existentes en el país.-

Siempre por la vía del ejemplo, podemos señalar el asesi-

nato de doce obreros de la Maestranza de los Ferrocarriles del Estado de San Bernardo, quienes fueron sacados de ella mientras trabajaban por efectivos militares de la Escuela de Infantería de San Bernardo y conducidos al campo de detenidos y torturas de los cerros de Chena. Algunos días más tarde entregaban sus cadáveres horriblemente torturados.-

Existen miles de ejemplos que demuestran la barbarie fascista.-

SITUACION JURIDICA Y PROCESAL DE LOS DETENIDOS.

El art. 8 de la Declaración de los Derechos Humanos expone: "Toda persona tiene ^{de} a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley." El art. 9 agrega: "Nadie podrá ^{ser} arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."- El art. 10: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquiera acusación en contra ella en materia penal."

Los y cada uno de los derechos y normas señaladas, en los artículos precedentemente reproducidos, han sido violados por la Junta Militar. La prohibición de la detención arbitraria ha sido ignorada por ella.

Los miles de presos políticos que existen en los campos de concentración y de detención antes mencionados, han sido practicadas sin formalidades previas ni ordenes judiciales, sin existir causa seria que la justifique, sin la existencia de un proceso previo. Más aún, generalmente se ignora el lugar a donde son llevados los detenidos, dejando en esta forma a sus familiares en un desconocimiento completo de la suerte del afectado, las "autoridades militares" niegan la información cuando se les solicita y con ello les dejan impedidos de intentar la defensa de los detenidos.-

Muchos son los detenidos que permanecen incomunicados indefinidamente, como es el caso de Resendo Rojas, Intendente de la Provincia de Coquimbo quien permaneció seis meses incomunicado y aún no se han formalado acusaciones concretas en su contra.- Más del 90 % de los detenidos no se les sigue procesos en su contra, pero se les anuncia que serán procesados. Los hechos, sin embar-

praebon

go, que aún no interviene la justicia.-

Este hecho es publicamente conocido, los propios miembros de la Junta se han referido a ello expresando, que con posterioridad se seguirán procesos contra los detenidos. Asimismo el Presidente de la Corte Suprema, en su discurso de inauguración del año judicial 1974, manifestó: "...con respecto a aquellos que se encuentran detenidos en virtud de las facultades legales del Estado de Sitio en vigencia, se hace un esfuerzo para aliviar su situación de detenidos y clarificar cuanto antes su participación en actividades reñidas con la ley."

La Junta Militar mantiene a los detenidos como presuntos responsables de delitos que nadie ha podido precisar, en una situación indefinida, sin señalar plazo alguno respecto de la duración de su detención ni de cuando se iniciaran los procesos. Además del evidente atentado que ello significa a lo dispuesto en el art. 10 de la Carta de Derechos Humanos, ya citado, se crea una situación grave de inseguridad jurídica contrapuesta a principios humanitarios.

De lo que se trata en realidad es, de prefabricar los procesos, inventando y falseando pruebas para condenar indiscriminadamente, en juicios vergonzosamente parciales.-

Por otra parte, el sistema para practicar las detenciones que tiene como única orientación la más incalificable arbitrariedad, lleva consigo la consecuencia de producir la indefensión de los detenidos. Se impide a los abogados el acceso a la información necesaria y elemental para intentar una defensa, existe censura para las opiniones jurídicas. La prueba más contundente de lo afirmado la constituye el Oficio Número 6286 de 29 de Noviembre de 1973 a través del cual el Director General de Prisiones, dá normas a los Alcaldes (Jefes de Establecimientos carcelarios) en el sentido, que los procesados por Fiscalías Militares sólo serán atendidos por abogados, previa autorización escrita del Fiscal respectivo.-

Esta eliminación de la defensa, provocada por actos de los propios militares constituidos en autoridad, ofende a la dignidad humana.-

Es tal la inseguridad jurídica de los detenidos y tan graves las transgresiones por la Junta Militar a los derechos contenidos en el art. 10 de la Declaración de Derechos Humanos, que el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados Alejandro

Silva Bascañán, quien se caracterizó como defensor de la Junta Fascista haciendo esfuerzos por legitimar jurídicamente la usurpación del poder que ésta ha cometido, que se ha visto obligado a dirigir al Ministro de Justicia, con el objeto de reclamarles mínimas garantías para la defensa de los detenidos, dos Oficios uno el 30 de Octubre de 1973 con el Número 498, en el que entre otras cosas se expone: "Se completaría una garantía de formalidad si al ser detenida una persona, se dejara testimonio escrito por la autoridad que haya actuado de su individualización, del nombre del detenido y del lugar al cual es conducido.".-

El otro Oficio es del mes de Noviembre de 1973 y lleva el número 537 y en el cual se puede leer: "Sucede que en los procesos por delitos políticos, tramitados de acuerdo con el Código de Justicia Militar, Arts. 180 y siguientes, los defensores no tienen ninguna posibilidad de comunicarse con el inculpaado, durante el tiempo que dura la tramitación de la causa..." y agrega más adelante "Este Colegio cree sin pretender ~~sin~~ hacer ~~pretensión~~ una interpretación favorable al reo, no habría ninguna prohibición legal para que los defensores pudieran tomar contacto con su defendido, en forma oportuna, como una manera de atender a una adecuada defensa...".-

Los hechos denunciados, la privación del derecho de defensa, la ausencia de acusaciones si es que existiere materia de delitos, las formas en que se practican las detenciones, la mantención de éstas por largo tiempo, las limitaciones de la información en relación con los detenidos, demuestran por si misma la negación y violación de los derechos humanos existente en este momento en Chile.

Los allanamientos a miles de hogares en muchos de los cuales hubo verdaderos ~~saqueos~~ saqueos, las detenciones sin órdenes judiciales ni formalidades de ninguna clase, se efectúan al amparo de la declaración del estado de sitio con tiempo de guerra. "Declaración ésta última que no corresponde a la realidad y que ha servido para toda clase de arbitrariedades, entre otras para mantener a la Corte Suprema alejada de los casos y asuntos de mayor gravedad que vive el país, privándosele de jurisdicción para supervigilar y revisar (por vía de la queja) ^{las resoluciones} de los Consejos de Guerra, los cuales sumariamente, dentro de cuatro paredes dictaminan arbitrariamente sobre la vida, la libertad y el honor de las personas, llegándose al extremo que aún en los casos de aplicación de la pena de muerte, no se han indicado los fundamentos del tal fallo y ni siquiera

se les han comunicado a l.^{as} personas de los condenados.-

Tal situación es monstruosa y aberrante, es incalificable la declaración de tiempo de guerra y los efectos que se le ha^{ce} producido sobre el juzgamiento de las personas, y que si bien podría darse en caso de guerra exterior, no estamos en presencia de ella y la situación en el país es totalmente distinta, se trata de casos de orden fundamentalmente políticos y por otra parte la propia Junta Militar ha declarado que domina totalmente la situación y el orden interno en todo el país.-

El art. 11 de la Declaración Univ. de los Derechos Humanos dispone: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

" (2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."

No queda duda de acuerdo con lo dispuesto en la parte segunda del art. 11 antes referido, y los principios jurídicos universalmente aceptados, que la calificación de delictiva o no de un acto determinado, depende de la calificación que haga la ley vigente al momento de la comisión de este acto. Y a su vez la determinación del tribunal que debe conocerlo y juzgarlo, del procedimiento aplicable y lógicamente la pena con que se debe sancionar, no pueden ser otros que los establecidos por la ley vigente en la época de la ocurrencia de los hechos.-

De acuerdo con el derecho chileno, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Justicia Militar está claramente establecido lo siguiente.

Que los delitos no sancionados por el Código de Justicia Militar o por una ley referida por éste, corresponderá que se conozcan y juzguen, solamente de acuerdo al código de Procedimiento Penal o la Ley de Seguridad Interior del "estado según sea el caso.-

Asimismo está claro que los delitos sancionados por el Código de Justicia Militar y que hayan ocurrido con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973 -día del nefasto golpe militar- deben ser conocidos y juzgados de acuerdo con las disposiciones del Código de Justicia Militar en tiempos de paz.-

Y por último, está claramente establecido que solamente los delitos sancionados por éste último Código, cometidos con posterioridad al 11 de Septiembre podrían someterse al procedimiento de tiempo de guerra, en el supuesto que el estado de guerra fuere procedante, circunstancia que hemos rebatido.-

Sin embargo nuestra actual realidad y la experiencia vivida desde el 11 de Septiembre hasta la fecha, nos ha hecho presenciar lo contrario.-

En efecto, la Junta Fascista ha dictado el Decreto-Ley Número 13, que en su único art. expresa: Que corresponderá conocer a los Tribunales de Tiempo de Guerra los procesos de la jurisdicción militar que se hayan iniciado con posterioridad a la declaración del estado de sitio o de asamblea y al nombramiento del General en Jefe.-

Con este Decreto-Ley la Junta Militar ha hecho tabla rasa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los principios penales universalmente aceptados, ha demostrado su desprecio por la vida de quienes no comparten posiciones fascistas. Y les ha permitido a su vez, en la práctica, determinar voluntariamente: el tribunal, el procedimiento y las penas que se apliquen, ya que según el mencionado Decreto-Ley ^{estas} serán las que corresponden a las existentes al momento de iniciación del proceso y ~~no~~ no de la ejecución de los hechos. Y esta iniciación sólo depende la voluntad de la Dictadura.-

Muchos son los muertos por penas aplicadas por Tribunales Militares de Tiempo de Guerra, en las diversas ciudades del país, a quienes se les ha juzgado aplicando la retroactividad de las penas.

Con este mecanismo, han puesto en práctica un cavernario procesamiento contra sus adversarios, acusándoles de hechos producidos en cualquier tiempo anterior, utilizando procedimientos y penas vigentes con posterioridad a la declaración de estado de sitio en tiempo de guerra.-

Esto es la negación absoluta de principios elementales adquiridos por la humanidad a través de la historia. La violación más grotesca de lo dispuesto en el art. 11 de la Carta de Derechos Humanos analizado.-

La negación de todo sentido de humanidad, la violación sistemática de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda la barbarie desatada contra el pueblo chileno, el hecho que la Junta

Militar haya revivido prácticas del nazismo hitleriano y del fascismo repudiadas por la humanidad entera, ha ubicado a la Junta Militar que gobierna Chile, al margen de la comunidad jurídica internacional y en tal situación, merece la reprobación y denuncia de todos los que subscribieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

Es necesario denunciar al mundo los crímenes y atropellos de los fascistas chilenos, esclarecerlos en toda su dimensión, para poner fin a los asesinatos, torturas, martirios y zozobras que sufren miles de hombres, mujeres y niños chilenos. *Para* que ningún otro país del mundo permita el entronizamiento del fascismo.-

Santiago, Abril 1974.-